

OF. ORD: 37720

Santiago, 22 de marzo de 2024

Antecedentes: Su consulta, ingresada a esta

Comisión con fecha 11 de

marzo de 2024.

Materia: Informa respecto de aplicación

de Norma de Carácter General

N°501.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señora

Mediante su consulta del antecedente, se consultó a esta Comisión en cuanto a la aplicación de la Norma de Carácter General N°501 a las sociedades anónimas emisoras de valores. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en la Sección I de la Norma de Carácter General N°501, relativa a la política de operaciones habituales aludida en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas: "Las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales cuyos directorios aprueben políticas de operaciones habituales, estableciendo operaciones con partes relacionadas que por ser ordinarias en consideración al giro de la sociedad pueden ejecutarse, previa autorización del directorio de dicha política, sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la Ley N°18.046, deben contemplar en dichas políticas a lo menos las siguientes materias (...)".

Así, la aplicación de esta primera Sección de la norma debe entenderse circunscrita a las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales, esto es, aquellas que inscriban sus acciones en el Registro de Valores y aquellas indicadas en el Título XIII de la Ley N°18.046 respectivamente.

De esta forma, las sociedades anónimas que emiten y tienen inscritos valores distintos de acciones en el Registro de Valores, no pueden considerarse sociedades anónimas abiertas al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°18.046, ni tampoco sociedades anónimas especiales conforme al título TXIII de la misma norma. Así, a aquellas sociedades no puede entendérseles aplicable lo establecido en la Sección I de la Norma de Carácter General N°501.

A su vez, en lo que respecta a la Sección II de la Norma de Carácter General N°501, conforme a lo manifestado por este Servicio en el Oficio Ordinario N°10.894 de 22 de enero de 2024, el alcance del reporte de operaciones con partes relacionadas resulta obligatorio para las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales que posean valores inscritos en el registro que lleva al efecto la Comisión.



Conforme a lo anterior, en lo relativo a sociedades anónimas especiales, la alusión a 'poseer valores inscritos' a efectos de la determinación del ámbito de aplicación de la Sección II de la Norma de Carácter General N°501, atendido lo consagrado en el inciso segundo del artículo 129 de la Ley N°18.046, debe entenderse referida justamente a la existencia de valores inscritos de la respectiva sociedad en el Registro llevado al efecto por este Servicio.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero